

# La Cronica Meridional.

Diario Liberal independiente y de intereses generales.

AÑO XXIX

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.  
En Almería 6 reales al mes anticipados.  
—Fuera franco de porte, por un trimestre  
20 reales.—Para el Extranjero y Ultra-  
mar, un trimestre 40 reales.

Martes 21 de Febrero de 1888.

PRECIOS DE INSERCIÓN.  
Anuncios á medio real línea en la 4.<sup>a</sup>  
plana.—Anuncios religiosos y Comunicados  
en la 3.<sup>a</sup> plana á real línea.—Para los sus-  
critores la mitad. NUM. 8331.

## ASUNTOS VARIOS.

### Los proyectos de Hacienda.

He aquí los leídos ayer por el señor ministro de Hacienda en el Congreso:

*Proyecto de ley determinando las bases, por las que la Administración del Estado recaudará la contribución territorial e industrial.*

Artículo 1.º El ministro de Hacienda organizará el servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio con arreglo á las siguientes bases:

1.º El servicio de recaudación estará á cargo de:

De una sección central á las inmediatas órdenes del ministro.

De los delegados de Hacienda; de los administradores de contribuciones y rentas; de los administradores subalternos de Hacienda; de los recaudadores y agentes ejecutivos.

2.º Para los efectos de este servicio se dividirá la Península é islas adyacentes en zonas. El territorio de cada zona será el que comprenda á las capitales de provincia ó á cada Administración subalterna. El término de una zona podrá dividirse en dos ó más, si la extensión del territorio, la dificultad de comunicaciones, la cuantía de la recaudación ú otras causas lo aconsejan.

3.º La recaudación y el apremio se ejercerán por distintos funcionarios. Solo en el caso de no encontrarse quien realice el apremio con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalen, podrá encargarse á los recaudadores;

4.º En cada zona habrá un recaudador y un agente ejecutivo.

5.º Los recaudadores serán nombrados libremente por el ministro de Hacienda: deberán prestar una fianza que se fijará, teniendo en cuenta el importe de la recaudación y las circunstancias especiales de cada zona, y podrán nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y dando cuenta al delegado de Hacienda de la provincia, los auxiliares que estime oportunos.

El ministro de Hacienda señalará el premio de cobranza que deben percibir en cada zona los recaudadores.

7.º En las zonas en que no fuera posible utilizar recaudadores de la Administración, se confiará la cobranza, previo informe de la delegación de Hacienda, á los Ayuntamientos respectivos, los cuales utilizarán aquella en los mismos términos que los recaudadores nombrados por el Gobierno, y bajo las responsabilidades establecidas para este caso especial por la legislación vigente.

8.º Los agentes ejecutivos serán nombrados libremente por el ministro de Hacienda, prestarán fianza proporcionada á la recaudación que realicen, y podrán nombrar bajo su responsabilidad exclusiva los auxiliares que estimen oportuno, previa propuesta, para que sean confirmados por el delegado de la provincia.

9.º Los agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí o por medio de sus auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, acordando y ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

10. Los agentes ejecutivos percibirán:

1.º El premio de recaudación de las sumas de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio, que realicen.

2.º Los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado.

3.º Las dietas ó remuneraciones que, con respecto á los débitos que no procedan de las expresadas contribuciones, determinen los reglamentos ó se señalen en cada caso.

11. La recaudación se verificará por trimestres, realizándose el cobro en los respectivos pueblos; y señalándose después un plazo breve, durante el cual puedan los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, hacerlo, ingresando su importe sin recargo en la administración de Hacienda ó subalterna á que la zona corresponda.

12. Toda cuota de contribución de inmuebles, cultivo ó ganadería, ó de industrial y de comercio que no exceda de tres pesetas, se cobrará de una sola vez en el tercer trimestre del año económico; las que no excedan de seis se harán efectivas por mitad en el segundo y cuarto trimestre.

Art. 2.º Además de la recaudación de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, e industrial y de comercio, podrá encargarse á los recaudadores de las cédulas personales y la de otros impuestos, si se estima oportuno y según las reglas que en cada caso se dicten.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá, dentro de las cifras fijadas en los capítulos 26 y 27 de la sección 9.ª del presupuesto y con aplicación á los mismos, acordar los gastos de personal y material que se estimen necesarios para el planteamiento de la recaudación directa.

Art. 4.º Las fianzas constituidas en favor del Banco de España por los actuales recaudadores, podrán servir á éstos de garantía provisional para la recaudación, si representan por lo ménos la cantidad señalada por la Hacienda para la respectiva zona, y no se ha declarado por el Banco responsabilidad imputable á la fianza.

Los recaudadores podrán completar la fianza provisional, en la parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, ó compensar el importe de las responsabilidades, y de todos modos tendrán que constituir la fianza definitiva en el plazo que se les fije, y que no podrá en ningún caso exceder de dos años.

Art. 5.º Los funcionarios del Banco de España que presten ó hayan prestado servicios en la recaudación de las contribuciones, podrán ser nombrados para los cargos dependientes del ministerio de Hacienda con el mismo sueldo que hayan disfrutado en el Banco, por lo menos con un año de antelación á la publicación de esta ley.

Estos funcionarios no podrán ser ascendidos ni trasladados con igual sueldo á otras oficinas del Estado, sin haber trascurrido dos años de no interrumpidos servicios en las oficinas de Hacienda, y en ningún caso podrán considerarse para los efectos de los derechos activos ni pasivos como servicios al Estado, los prestados en la recaudación interin esta ha estado á cargo del Banco de España.

Art. 6.º El ministro de Hacienda, previo concurso é informe del delegado de la provincia respectiva, Direccion de Contribuciones y sección de Hacienda del Consejo de Estado, podrá arrendar la recaudación en una zona ó provincia determinada á la persona ó corporación que presente condiciones más ventajosas.

En estos casos no deberá exceder el premio de cobranza del establecido en la base 6.ª del artículo 1.º de esta ley.

Art. 7.º La presente ley empezará á regir el día 1.º de Julio de 1888.

Madrid 12 de Febrero de 1888.—El ministro de Hacienda, *Joaquín Lopez Puigcercer*.

*Proyecto de ley relativo á la forma de reembolsar y saldar el anticipo de 15 millones de pesetas hecho por el Tesoro de la Península á las Cajas de Cuba.*

Artículo 1.º Al reembolso del anticipo de 15 millones de pesetas hecho por el Tesoro de la Península á las Cajas de la isla de Cuba, á virtud de lo dispuesto en real orden de 9 de Diciembre de 1881, se aplicarán:

1.º El producto íntegro de las anualidades de la Deuda de Cuba realizado por el Tesoro de las recibidas en pago del referido anticipo.

2.º El producto líquido que se obtenga en la negociación por medio de agente de Bolsa de la cantidad nominal *siete millones novecientos veintiseis mil doscientas cincuenta pesetas de billetes hipotecarios de la isla de Cuba*, emisión de 1886, recibidos en cange de anualidades no vencidas y de los intereses devengados hasta la fecha de la negociación; y

3.º El producto líquido que igualmente se obtenga en la negociación por medio de agente de Bolsa de la cantidad nominal de *cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas*, de residuos de anualidades de la referida Deuda de Cuba.

Art. 2.º Con los productos á que se re-

fiera el artículo anterior, se entenderá saldada la cuenta del mencionado anticipo, cualquiera que sea la diferencia que resulte.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para disponer lo conducente al cumplimiento de la presente ley.

Madrid 12 de Febrero de 1888.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Lopez Puigcercer*.

*Proyecto de ley modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de Aduanas relativas á los alquitranes, petróleos y otros aceites minerales.*

Artículo 1.º Se modifican las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del arancel de Aduanas vigentes, en los siguientes términos:

Partida 6.ª Alquitranes, breas, asfaltos, betunes y esquistos, 100 kilogramos, 0.41 pesetas.

Partida 7.ª Petróleos, oleonafas, vaselinas y todos los demás aceites minerales que por la destilación á 300 grados centígrados dejen un residuo que exceda del 20 por 100 de su peso, 100 kilogramos, 21 pesetas.

Partida 8.ª Los mismos productos cuando dejen un residuo que no exceda del 20 por 100 de su peso y la bencina, 100 kilogramos, 32 pesetas.

Artículo 2.º Estos derechos se cobrarán sobre el peso bruto total de los bultos.

Art. 3.º Se suprimen los derechos extraordinarios y transitorios que se cobran á los petróleos, en virtud de la ley de presupuestos de 1878-79.

Art. 4.º Quedan anuladas las notas 2.ª, 3.ª y 4.ª del arancel de Aduanas vigente.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley.

Madrid 12 de Febrero de 1888.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Lopez Puigcercer*.

*Proyecto de ley creando un impuesto de consumos á los aguardientes, alcohol y licorosos.*

Artículo 1.º Los aguardientes, alcohol y licorosos que se importan del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboran en la Península, sea cualquiera la materia de que se destilen, se gravan en un impuesto especial de consumo con arreglo á la siguiente escala:

Los menores de 60 grados centesimales, pesetas 80 por hectólitro.

De 60 á 80 grados, 100 pesetas hectólitro.

Los que excedan de 80 grados, 120 pesetas.

Art. 2.º Quedan suprimidos el impuesto transitorio que por virtud de las leyes de presupuestos de 1872-73 y 1876-77 se paga por el aguardiente que se importa en la Península é islas adyacentes, y el que sobre los aguardientes, alcohol y licorosos se exige para la Hacienda y para los Municipios, con arreglo á la tarifa del impuesto de consumos unida á la ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 3.º Los aguardientes, alcohol y licorosos, solo podrán recargarse por los Ayuntamientos con arbitrios municipales que no excedan de un 5 por 100 de los derechos que señala el artículo 1.º de esta ley, ó sea 4, 5 y 6 pesetas respectivamente, según la graduación, por hectólitro de alcohol, debiéndose en su virtud suprimir los demás gravámenes que en la actualidad estén autorizados en las demás provincias.

Art. 4.º Los alcoholes procedentes del extranjero y Ultramar satisfarán el impuesto en las aduanas donde se presenten para su importación.

Los fabricantes del interior de la Península é islas adyacentes y cosecheros de vinos, adeudarán el impuesto en las fábricas ó puntos de producción.

Art. 5.º Los cosecheros del país que exporten sus vinos al extranjero ó Ultramar, podrán solicitar la devolución del impuesto que hubiesen pagado los alcoholes con que los encabezan, no pudiendo ser el reintegro superior á dos pesetas por hectólitro de vino exportado.

Art. 6.º El alcohol que contenga los productos medicinales que se importen, no satisfará el impuesto, siempre que la introducción del medicamento esté autorizada por la Sub-delegación de Farmacia. Los medicamentos alcohólicos no autorizados, serán detenidos hasta obtener el permiso

correspondiente, re-exportándose en término de tercero día si fuese denegado.

Art. 7.º El ministro de Hacienda dictará las instrucciones convenientes para el planteamiento de esta ley, quedando facultado así mismo para determinar las responsabilidades que deban exigirse á sus infractores.

### Disposiciones transitorias

Primera. La aplicación de los preceptos de la presente ley tendrá lugar á los treinta días de la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Se autoriza al ministro de Hacienda para modificar los encabezamientos y arriendos vigentes por el impuesto de consumos, deduciendo de su importe las cantidades fijadas en los mismos, en equivalencia de los derechos exigibles por los aguardientes, alcohol y licorosos.

3.º Las existencias de aguardientes, coholes y licorosos en poder de fabricantes cosecheros y especuladores, al ponerse en vigor esta ley satisfarán la diferencia entre los impuestos transitorio y de consumo que hubiesen abonado á la Hacienda y el importe del que autoriza aquíella, á cuyo efecto se verificará un aforo general.

4.º Los efectos que el planteamiento de esta ley origine, se satisfarán en concepto de disminución de ingresos del impuesto que por la misma se establece hasta que se consignen en el presupuesto general del Estado.

Madrid 12 de Febrero de 1888.—El ministro de Hacienda, *Joaquín Lopez Puigcercer*.

*Proyecto de ley reduciendo el tipo de imposición sobre la riqueza rústica y pecuaria.*

Art. 1.º Se reduce el tipo de imposición por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en y en 1,95 por 100 respectivamente pueblos que pagan 17 y 22,20 por 100, yéndose en vez de estos tipos los de 15,50 y 20,25.

La riqueza pecuaria contribuirá con los mismos tipos que la rústica.

La riqueza urbana continuará pagando á razón de 17,50 y 23 por 100.

Art. 2.º Los recargos que sobre las cuotas del Tesoro por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y sobre las que corresponden por contribución industrial y de comercio, tienen derecho á imponer los Ayuntamientos para atenciones municipales, dejarán de percibirse por éstos, refundiéndose con aquellas en una cuota única que percibirá la Hacienda.

Art. 3.º El valor de las cédulas personales se aumentará con un recargo de 100 por 100 para el Tesoro.

Los Ayuntamientos no podrán imponer recargo alguno. Los individuos no cabezas de familias de ambos sexos, mayores de catorce años, estarán obligados á proveerse de cédula personal de la clase inferior en dos grados á la que corresponde al cabeza de familia; si á este correspondiese de 10.ª ú 11.ª clase se expedirán de esta última á los demás individuos de su familia.

Art. 4.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y tres puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, así como los de las demás poblaciones que tengan 30.000 ó más habitantes, obtendrán en los cupos que tienen asignados ó concertados por el impuesto de consumos, una rebaja igual á la suma del 16 por 100, que sobre las cuotas de las dos expresadas contribuciones directas podrían imponer, y de la cantidad que en el último año les haya correspondido por los recargos sobre las cédulas personales hechas efectivas por la Hacienda.

Los Ayuntamientos de las referidas poblaciones que no tienen celebrado concierto, y en las que está arrendado directamente el impuesto por la Hacienda, percibirán sobre la parte que por sus recargos les correspondía el importe de las cantidades expresadas en el párrafo anterior, el cual se considerará como baja en el cupo del Tesoro.

Art. 5.º Se rebajará en un 45 por 100 el importe de los encabezamientos forzosos de los Ayuntamientos de las poblaciones no comprendidas en el artículo anterior, cuyos cupos en el impuesto de consumos son obligatorios con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 6.º Tanto la rebaja que correspondía hacer en los cupos de consumos de las



capitales y poblaciones asimiladas a estas, como la que se hace en los de las demás poblaciones, se realizará sobre el importe de los cupos, con deducción del tanto fijado por consumo de sal, con arreglo a la ley de 16 de Junio de 1885, el cual queda inalterable.

Art. 7.º Los cupos por consumos que resulten a todas las poblaciones después de verificadas las deducciones de que tratan los artículos precedentes, tendrán el carácter de provisionales interin se lleve a efecto una revisión general de los mismos, que se efectuará con arreglo a las disposiciones siguientes:

Primera. Continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos en las poblaciones que no lleguen a 30.000 habitantes.

Segunda. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, tres puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, y los de las demás poblaciones no capitales de provincia de 30.000 ó más habitantes podrán encabezar-se por el impuesto de consumos. En caso de no convenirles el concierto por el tipo que la Hacienda senale, esta administrará el impuesto, bien directamente, ó por medio de arriendo.

Tercera. La revisión de los cupos de consumos en los pueblos en que los encabezamientos son obligatorios, se realizará de modo que el gravamen individual no sea mayor ni menor que los tipos fijados como en la siguiente escala:

Número de habitantes de la población.	Máximo. Pesetas.	Mínimo. Pesetas.
Menores de 1.000.	1 50	0 75
1.001 á 3.000.	2 50	1 50
3.001 á 5.000.	3 50	2 50
5.001 á 12.000.	4 50	3 50
12.001 á 30.000.	6 00	4 50

Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias y las de las demás provincias en que existan distritos municipales cuya población está diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de población que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio.

Cuarta. Los cupos de las capitales de provincias, tres puertos asimilados a estas y poblaciones de 30.000 ó más habitantes, se fijarán por la Hacienda, teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos y productos obtenidos en las ocasiones en que respectivamente hayan sido objeto de concierto con los Ayuntamientos, arriendo ó administración por la Hacienda.

Quinta. Para la exacción de los derechos sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos, la administración de los mismos, sea un Ayuntamiento, sea un arrendatario subrogado en los derechos de éste ó de la Hacienda, sea esta última la que administre directamente el impuesto, se sujetará a los dos adjuntas tarifas señaladas (a) con los números 1 y 2, de las cuales la primera es aplicable a todas las poblaciones, y la segunda lo es sólo a las capitales de provincia, tres puertos asimilados a estas y las demás poblaciones de 30.000 ó más habitantes. Dichas tarifas contienen los derechos que como límite máximo puede exigirse a las especies incluida en las mismas, comprendidos derechos para el Tesoro y recargo municipal sin que pueda autorizarse recargo alguno extraordinario.

Sexta. Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá autorizar la modificación de las tarifas a petición del Ayuntamiento y junta de asociados cuando exista encabezamiento por el impuesto. En caso contrario, regirán las tarifas generales.

Séptima. Calculados los cupones para el Tesoro sobre la base de los expresados derechos, en los casos en que la Hacienda administre directamente el impuesto en alguna de las poblaciones que corresponde la regla 2.ª de este artículo, se considerarán derechos para el Tesoro el 37.50 por 100 de los que fijan como límite las dos tarifas expresadas, hecha excepción del asignado a la especie sal, que con arreglo a la ley de 16 de Junio de 1885 no es objeto de recargo para atenciones municipales. El resto corresponderá al Ayuntamiento, al cual la Hacienda entregará el producto con deducción del 10 por 100 por gastos de administración.

Octava. Cuando la Hacienda arriende directamente el impuesto del total cupo por derechos y recargos que fije como máximo, se consignará separadamente el importe del cupo de la sal, que corresponde exclusivamente al Tesoro, y del resto el 37.50 por 100 se fijará como cupo del Tesoro, y el 62.50 por 100 como cupo para el Ayuntamiento.

Novena. Si los Ayuntamientos no utilizan el máximo de los derechos, la baja en los mismos afectará tan sólo al cupo abonable a la corporación municipal.

Art. 8.º Las especies que se consuman,

almacenen y vendan en los extraradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas a fiscalización administrativa, procediendo el adendo de los derechos que corresponden a las que se consuman, por medio de encabezamiento y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravamen individual que corresponda a cada habitante. Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravamen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado a la población en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

Art. 9.º No obstante lo prescrito en el artículo anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalización administrativa por medio de fieltos en los grupos de población que existan extraradios, cuando la importancia de aquellos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesión se hará por la Hacienda, a petición de los subrogados en los derechos de esta, y sus partícipes, ó por reclamación de los habitantes de las expresadas zonas. En este caso la recandación se realizará en los extraradios de todas las poblaciones, con arreglo a los derechos fijados en la clase primera de población, de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

Art. 10. En las capitales de provincia, tres puertos asimilares y poblaciones de 30.000 ó más habitantes, no podrá utilizarse en ningún caso como medio para realizar el encabezamiento, el reparto vecinal. En las demás poblaciones, cuyos encabezamientos son obligatorios, solo podrá adoptarse el medio de repartimiento vecinal cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo a venta libre por un periodo de tres años, y los encabezamientos gremiales por el plazo de uno.

Art. 11. En el caso de tener que autorizarse como medio el repartimiento vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes a uno cuando menos de los dos grupos de «Granos» ó «Líquidos», haciéndose el reparto por el importe de los derechos de las demás especies.

Art. 12. En los pueblos de 5.000 ó más habitantes, para establecer el reparto como medio de realizar el cupo, será necesario justificar haber intentado sin éxito los demás medios de que hace mención el párrafo segundo del artículo 8.º, y además el arriendo a la exclusiva por los grupos de «Líquidos» y «Carnes».

Este último medio podrán además adoptarlo en todo caso los Ayuntamientos de los poblaciones mencionadas en este artículo.

Art. 13. Los gastos de Instrucción pública a que se contrae el art. 8.º de la ley de presupuestos de 1887-88, y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza que deban satisfacer los Ayuntamientos, se consignarán sobre la parte que a cada uno de estos corresponde en el impuesto de consumos, y se cobrará por la Hacienda al mismo tiempo y por los mismos procedimientos empleados para hacer efectivo el cupo del Tesoro.

Art. 14. Los preceptos de esta ley sólo son aplicables a las Provincias Vascongadas y Navarra en la parte relativa a las cédulas personales. El importe de los recargos sobre las mismas que hubiesen percibido dichas provincias en el último año se rebajará de los cupos que están obligados a abonar por consumos ó por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Madrid 12 de Febrero de 1888.—Joaquín Lopez Puigcerver.

**Ferrocarril de Linares a Almería.**  
Leemos en nuestro estimado colega *La Ruleta* de Ubeda:

«Hemos tenido el gusto de saludar otra vez a D. Ceiso Gómez ingeniero que en este término estudia el nuevo trazado del ferrocarril de Linares a Almería.

Ya estarían terminados los trabajos de campo, que se llevan casi a la par que los de gabinete, si a dicho ilustrado ingeniero no se le hubiera ocurrido proponer una conveniente variante al plan que en su principio se trazara.

Si dicha variante se aprueba, es casi seguro que el nuevo trazado cruzará la carretera de Vilches a Almería, antes de llegar al *Hano de las casas*, donde podría construirse la estación de Ubeda.

El nuevo trazado se aparta aun más de Torreperogil que de nuestra ciudad.

El paso del Guadalquivir se proyecta entre la *vega del Pelado* y el *molino de Arevalo*.

Ahora lo que hace falta es que a la casa por cuenta de la que se estudia el nuevo trazado le agrade el negocio, que siempre y ahora más que nunca creemos bueno, y se decida a hacer la proposición garantida que esperan en las altas regiones.

Por otro lado se nos asegura que hay otra casa que piensa garantir también otra proposición.

Descamos que así suceda y, sobre todo,

que no se pierda un tiempo que estas proposiciones consideren preciosos.

Aguárdense, pues, las proposiciones garantidas, pero si estas no vienen, a más tardar para el mes de Marzo, hágase por los poderes públicos lo que sea preciso para que esta línea se construya, cual lo vienen reclamando la razón y la justicia.»

**PROVINCIAS.**

Ampliando la noticia del crimen de Nava de Roa, dice la prensa de Valladolid que los criminales penetraron de madrugada en casa del acaudalado farmacéutico D. Bartolomé Quintana, destrozando a hachazos las puertas de un balcón y amarrando al regente y a la criada. El Sr. Quintana logró escapar por una puerta accesorio; pero tres de sus malhechores le alcanzaron, y atándole con una soga, lo llevaron arrastrando hasta a casa, donde cometieron con él crueldades que horro izan.

Aun le desnudaron del todo, volvieron a arrastrarle de arriba abajo por todo el caso, le azotaron, hicieron y golpearon. Diez ó doce veces le hundieron en el cuello un arma punzante, y, por último, le ataron en la cuadra, echándole encima paja y sarmientos, y prendiendo fuego después. Poco antes se repartieron el botín los criminales, comieron chorizos y bebieron vino con toda tranquilidad. El infeliz Sr. Quintana quedaba sin esperanza de vida. El juzgado de Roa ha verificado algunas prisiones, y el vecindario está consternado, recordando que hace meses ocurrió otro crimen análogo en casa del cura parroco del inmediato pueblo de Olmos.

Ha fallecido en Villamayor de la Bolla, en la provincia de Orense, a los 62 años de edad una *santa* llamada Isabel Pérez, que por haber demostrado de de la de doce años exacta vivisima por las cosas sagradas y por haber vivido medio siglo sin tomar alimento sólido, había extendido su fama por los pueblos comarcanos y aun por las aldeas de Portugal próximas a la frontera cuyos habitantes acudían en peregrinación a la casa de la *Santa*, como la llamaban.

Sobre la vida de esta histerica corren varias versiones. Mientras unos juran y perjuran que desde la edad de 12 años se alimentaba por la gracia de Dios, con vino y agua y algunos recortes de las hostias que confeccionaba el sacerdote de la parroquia, otros dicen que de todos los presentes con que la obsequiaban los aldeanos, se quedaba con una buena parte para adquirir los mas sabrosos manjares, que ocultamente y a las altas horas de la noche comía en su casa.

Según dicen en Orense, nada menos que con música y cohetes se ha celebrado en la villa de Gizo la trasacción del juez de aquel partido, señor Nogueiro; alarde insolente del caciquismo que revela hasta qué punto se halla rebajado el concepto de la justicia en aquel distrito infeliz, donde silen a juez por mes, y qué poco se cuida la superioridad de acabar con semejante escándalo.

**GACETA.**

DIA 18.

**Ministerio de Marina.**

Reales decretos nombrando oficiales primeros de este ministerio a D. Tomás Oleros y Mansilla y D. Ubaldo Montojo y Pasarón.

**Fomento.**

Real decreto aprobatorio del presupuesto reformado de aumento de obras a las del muelle de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Otro ídem del presupuesto de reparación del trozo primero de la seccion de Tremp a Sort correspondiente a la carretera de Balagner a la frontera de Francia, provincia de Lérida.

Otro ídem del proyecto adicional del art. 4.º del trozo primero de la primera seccion de la carretera de Barcarrota a Cheles, provincia de Badajoz.

Otro ídem del presupuesto adicional al de la construcción de los trozos tercero, cuarto y quinto de la carretera de Carrion de los Condes a Lerma, provincia de Burgos.

Otro ídem del presupuesto adicional al de la contrata de construcción del trozo primero de la carretera de Talavera a Casavieja provincia de Toledo.

**Gobernacion.**

Real orden nombrando médico director numerario de baños y aguas minero medicinales a D. Marco Antonio Diaz de Cerio, que es el primero de los supernumerarios.

**BAILE DE TRAJES.**

El verificado en la noche del último domingo, en los salones del Café Universal, por la Sociedad *Ateneo y Centro Mercantil*, en celebridad de la fiesta de Piñata, estuvo brillantísimo. La concurrencia era tan enorme, que a pesar de las vastas dimensiones del local, hacíanse imposibles muchas veces los rápidos giros de las gentiles parejas. Diríase que se había dado allí cita cuanto encierra Almería de bello y distinguido.

La enumeración de todas las muchachas bonitas que vimos en aquella magnífica velada y la de todos los elegantes y caprichosos atavíos con que cada una de ellas

realzaba las perfecciones de su natural hermosura, es tarea superior a nuestras fuerzas; pues no podemos retener en la memoria los nombres de las que conocemos, y los de otras los ignoramos, así como las verdaderas denominaciones de sus trajes.

Sólo podemos decir que había un *estudiante*, con el que nosotros hubiéramos querido hacer la carrera, pues de seguro se aprende mejor el concepto de la belleza en su adorable rostro y los ideales estéticos en su bizarro taile, que en todos los tratados del Padre Jugmann: era la Srta. Carmen Pascual y Torrent, que honra con sus encantos a la gran Cataluña, de que es hija; estaba allí también, vestida de *Margarita del Fausto*, la hechicera María Roda, por la que nosotros hubiéramos vendido, como el célebre Doctor, nuestra alma a Mefistófeles; María Spencer, hermosa como un sueño de amor, nos hacía pensar, con su rico traje de *alceano*, en los idilios campestres, y evocaba en nuestra mente el recuerdo de las églogas de los poetas bucolicos; de *alceano* también María Pepa Bustamante, hacíanos desear el tamboril y la zampoña, para rendir homenaje, con sus acentitos pastoriles, a su gentileza y a sus gracias; Magdalena Benitez, linda sobre toda ponderación, iba de *Alfabeto*, en el cual debe aprenderse a maravilla, a deletrear la palabra *amor*; María Martínez hacía sobresalir su delicada belleza con un precioso traje de *margarita*, al lado de su hermana Enriqueta, de cuyo vestido sentimos ignorar el nombre, aunque nos basta saber que iba muy mona, pero mucho; Lola Valdivia, guapa ella, sobetbia ella, de peregrino rostro ella, lucía un tocado graciosísimo, cuya denominación tampoco conocemos; y lo mismo decimos del de Lola Ibañez, cuya linda figura se destacaba en el airoso; había unas *Doctoras*, que merecían, no la burla ni el birrete, si no hasta la pàpura... cardenalicia, y eran Natalia y Emilia Gil, cuyos ojos son puñales asesinos ó antorchas quemadoras, y Emilia Córdoba, que está ya graduada en toda regla en las leyes de la belleza y del buen gusto; Martirio Valverde, ataviada de *Dama de la Edra Media*, justificaba su nombre sometiendo a él a los corazones de sus muchos admiradores; Juana Molina, de *Mariapos*, parecía que iba a tender al cielo las alas irisadas; su hermana Estefanía, de *Maja*, probaba que su esbeltez característica descuella lo mismo cuando viste los trajes de sociedad, con la elegancia con que ella lo hace, que cuando adopta las ropas vistosas de los tipos genuinamente andaluces; Jesualda Correa, Virginia Montes, Ángela Valverde y las señoritas de Fernandez, Vivas Diez y Garzolini lucían también muy bellos tocados, que no denominamos expresamente por desconocer sus nombres; y tanto ellas como las Srts. de Rincón, Campos, Villegas, Santamarina, Martínez Ibarrola, Guzmán, Peydro, García Restoy, Cherigini y otras muchas que nos es imposible recordar, así como un gran número de señoras casadas, prendidas con ricos y elegantes atavíos, daban a la reunión un aspecto mágico y formaban una constelación de egregias hermosuras.

La fiesta se prolongó hasta las altas horas de la madrugada, en las que a duras penas quería la juventud abandonar aquel recinto, de inefables goces para ella.

Y hasta otro año.

**GACETILLAS.**

Al fin, como diría *«La Corresponsalencia»*, va dando resultado el acuerdo de la Comisión provincial para que los pueblos ingresen su contingente en la caja provincial, evitando así las cartas de pago, que son un semillero de vicios é inmoralidades, dificultando al mismo tiempo la buena marcha de la administración.

Como ya hemos dicho, los pueblos pequeños son los que hasta la fecha van ingresando, pues los de mayor vecindario, que son los que deben más, como tienen buenas *aldabas* se desentendían; dándose el caso de que, entre once pueblos, deban a la Diputación CUATRO MILLONES DE REALES.

Esto, y el diluvio universal, son una misma cosa, y bien merece que la Comisión provincial por nada ni por nadie retire su acuerdo, si quiera por el prestigio de esta Corporación que tiene perdido el crédito, hasta el punto de que cuando necesita un servicio, nadie se atreve a hacerlo, y si alguno lo hace ya sabe que ha de echar la cuenta de que no lo va a cobrar en muchos años, y por consiguiente tiene que cobrarlo por doble precio.

Otro mal tienen las cartas de pago, y es que no cobran más que los afortunados, ó sea los que *manipulan* la cosa pública y disponen de los fondos de los pueblos; a los cuales hay que agarrarse para cobrar.

Y ni por esas; esos fondos se reservan y se reparten entre *compadres* como hemos visto mas de una vez.

De este modo, ingresando los pueblos en la caja provincial, los pagos, no hay duda, se tienen que hacerse con regularidad, y como debido, cobrando todos por igual, lo mismo a acreedores que el personal, y que la Comisión, en cuyo caso los servicios se harán con



seguridad y el presupuesto se reducirá cada vez mas; la Diputación recobrará el crédito que tiene perdido y todo marchará bien, sin que las amas de leche del Hospicio dejen abandonados los niños y los contratistas de comestibles y utensilios se nieguen también a dar lo que se necesita para el sosten de los asilados en estos establecimientos.

La medida adoptada por la Comisión provincial ha empezado a dar ya sus frutos y tanto á las amas de leche del Hospicio, como á los enfermeros, se les ha dado una paga, repartiendo las demás sumas entre el personal y los demás acreedores.

Ya han salido para esos pueblos importantes, que se desentienden de las órdenes que ha circularado la Comisión provincial, varios agentes para el apremio y revision de cuentas.

Veremos el resultado que esto dá.

**Mármol fundido.**—Asegúrase que un escultor extranjero establecido en París y que posee grandes conocimientos químicos, ha descubierto el medio de fundir mármol, recordando éste su dureza natural al volver á solidificarse.

**Constantia et labore.**—Otra mejora de las mas importantes para esta poblacion es la del dique de Levante de este puerto, la cual acaba de firmar el ministro de Fomento don Carlos Navarro y Rodrigo, á quien Almería debe mucho en el sentido de las reformas y de sus intereses generales que son los de la Nación.

Iniciada esta mejora por el Alcalde de la capital D. Juan Lirola, todavia recordamos aquellas polémicas de los unos y de los otros, no faltando quien la tachase de despropósito, augurando al mismo tiempo que aquellos trabajos vendrian á paralizar el expediente en cuestion, que no se veria realizado nunca.

Cuán lejos estaban los que así opinaban entonces que apenas pasado un año habian de estar concluidos aquellos trabajos y aprobado el contramuelle que hará de Almería uno de los puertos de los mejores del Mediterraneo.

Unimos nuestros plácemes á los de nuestros colegas de la capital que sin reserva alguna aplauden la actitud del señor ministro de Fomento D. Carlos Navarro y Rodrigo, sin olvidar al iniciador del pensamiento que ha visto coronada su obra de un éxito feliz. *Constantia et labore* es el epigrafe que cuadra mejor á este asunto que no debe olvidar nunca la persona que anhela la felicidad de su país.

**Repentinamente ha bajado la temperatura** en esta capital sintiéndose un fresquito más propio de los días de Navidad que de la segunda quincena de Febrero, mes en que dice el refran que busca la sombra el perro.

Las pulmonías y los catarros bronquiales andan en acecho para diezmar á la pobre humanidad y bueno es no descuidar los abrigos y las capas, tapándose el *jocico* hasta lindar con las ventanillas visuales.

**Gran golpe de gente se aglomeraba** á las dos de la tarde del domingo frente de la puerta del edificio donde está situado el Gobierno Civil é inquiriendo nosotros la causa de aquel amontonamiento de seres humanos se nos dijo que habia sido capturado el ratero conocido por el apodo de *El Tranquilo* á quien se cree autor de algunos hurtos cometidos recientemente.

Al poco rato salió efectivamente *El Tranquilo* escoltado por dos agentes de Seguridad con dirección á la cárcel.

Este ratero parece que hacia muy poco tiempo que acababa de extinguir su condena por otros hechos análogos.

**Muchas personas estrañan que hallándose** en la época de la veda de la caza se venda esta públicamente como si en España se hiciesen las leyes para tener el gusto de infringirlas.

Seria conveniente que el Gobierno Civil recordase á los Alcaldes las disposiciones vigentes en esta materia y sobre todo la prohibicion de cazar con redes, reclamos y hurones, abuso que vemos muy tolerado.

**Todos los números de nuestro colega El Cronista** de Sevilla que se han ocupado de los fustamientos de Rio-Tinto han sido denunciados por el célebre fiscal Blas y Melendo, que por lo que se ve, le da quince y raya al Sr. Morcillo, el de Granada.

Buenas ganas tiene *El Cronista* de buscarse disgustos y de verse en el banquillo, jácaso no sabemos todos que nadie mandó hacer fuego y que los fusiles que empuñaban las manos que pedían de los brazos de los soldados de Pavia se dispararon solos debido á un fenómeno de la electricidad?

**Ha salido para los pueblos de Adra y Dalías** con objeto de practicar la medicion y tasacion de varios trozos de terrenos montuosos declarados en quiebra el perito agronomo don Vicente Sanchez.

**En Villabona se ha creado una Escuela** de jugadores de pelota cuyos estudios duraran tres años.

Se lo advertimos á los aficionados que han sentido sus reales en el pasadizo de la Catedral pues se abre ante sus ojos la senda de una carrera que promete ser tan lucrativa como la de torero, tenor ó fraile.

**No hubo muchas máscaras en el Paseo del Principe** las tardes del sábado y domingo, pero si hubo mas de las que nosotros creiamos que se lanzarian á la calle aprovechando la concesion de la municipalidad.

Comparadas que llamaron la atencion solo vimos la de los matuteros que representaban á lo vivo los procedimientos de esos industriales para defraudar la renta de consumos.

ilustre Jovellanos, que ahora debiera modificarse así: *Pan, toros y máscaras.*

**Caridad.**—He aqui lo recaudado por una segunda Comisión en favor de la viuda é hijos del desgraciado Miguel Gomez que falleció el día 8 del corriente á causa de la mordedura de un perro.

Suma anterior.	Pesetas	76*35
Don José Revueltas Fernandez.	»	1*00
» Juan Lozano.	»	1*00
» J. Jordá.	»	0*50
» Miguel Zea Verdegay.	»	3*00
» José Quesada.	»	5*00
» Gerónimo Olmedo.	»	2*00
» Francisco Castillo.	»	0*50
» Antonio Tellez.	»	1*50
Café Suizo.	»	2*00
Don G. Maresma.	»	2*00
» Fernando Romero.	»	1*00
» Santiago Frias Lirola.	»	2*00
» J. Orta y Compañia.	»	0*50
De voluntad.	»	1*00
Don Mariano Odena.	»	0*75
» Antonio Valverde.	»	1*00
» Antonio Romero.	»	1*00
Uno.	»	1*00
Don Indalecio Córdoba.	»	2*00
» Enrique Antonio Ramirez.	»	2*00
» Modesto Hernandez.	»	1*00
» Ramon Sierra.	»	2*00
» Enrique Pujzon.	»	1*00
» Eduigi Ramirez.	»	2*00
» Luis Guerrero Valluto.	»	1*00
» Miguel Vicente.	»	1*00
» Federico Molica.	»	2*00
» Francisco Sanchez Moncada.	»	1*00
» Juan Godun.	»	1*00
» Rafael Palacios (de Málaga)	»	1*00
» Eduardo Morcillo.	»	1*00
» Salvador Sanchez.	»	1*00
» Federico Salvador.	»	1*00
» José Garcia Rodriguez.	»	1*00
» Diego Calvache.	»	2*00
» Antonio Rivera.	»	1*00
» Antonio Garcia Gomez.	»	1*00
Monsieur Peroan.	»	2*00
» Juan Alonso.	»	1*00
» Luciano Gisbert.	»	1*00
» Francisco Muñoz.	»	2*00
Un desconocido.	»	1*00
<b>Total.</b>	<b>Pesetas</b>	<b>138*10</b>

(Se continuará.)

**Café Suizo.**—Gran concierto para hoy martes 21, en este acreditado establecimiento, en el cual se ejecutarán magnificas piezas á pequeña orquesta; violin, bandurrias y guitarras por los profesores de costumbre; bajo la direccion del conocido profesor D. Laureano Campa.

**En la heroica ciudad de Zaragoza** Un celoso fiscal Dicen que ha denunciado el chocolate de España y de Ultramar. Razon habrá tenido el funcionario Si ha procedido así; Respecto á chocolates, es preciso El saber distinguir.

En ancha taza yo lo paladeo Cuando da la oracion Mojando sopas de sabroso bollo Sentado en mi sillón. ¡Oh qué aroma tan dulce y exquisito! ¡Qué gusto! ¡Qué placer! El chocolate de Ginesa Lopez Es el que hay que sorber. Comprendo los encantos que tenia La vida monacal Para ganar tomando chocolate La vida de ceses ial. Pero si es de Ginesa y de su hijo (Benditos sean los dos) Santos sereis, pues de el toma de fijo La Virgen pura y Dios!

**Ayer tomó posesion de su cargo de concejal** nuestro estimado amigo D. Vicente Gay.

**Contra todos los augurios y la expectativa** de las gentes no se verificó el acontecimiento que todos esperaban ayer en el salon de sesiones del Ayuntamiento.

Por el Secretario se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada. Se pusieron al despacho los asuntos pendientes y se dió por terminado el acto, retirándose público, campeones, partidarios y mesnadas á sus respectivas tiendas de campaña.

**Por un pisotón.**—Dos jóvenes se disgustaron en el baile de antes de anoche arrimándose dos ó tres mocigos.

No sabemos si el lance tendrá ulteriores consecuencias.

**Ha terminado el plazo para pedir** las rectificaciones en las listas electorales para la renovacion de los Ayuntamientos. Es probable que aqui no se haya acordado ningun ciudadano de pedir su inclusion ni la exclusion de los que no deban figurar con ese caracter: á reserva luego de lamentarse si no tienen el voto para poder ejercer en los comicios su derecho de elegir á los que han de dirigir la gestion de los intereses de la comunidad de vecinos.

Advertimos que solo á los empleados concede la ley derecho electoral, pero no á los dependientes del Ayuntamiento, tales como individuos de la Guardia Municipal, porteros y alguaciles.

**Indicaciones meteorológicas:**

Segun telegrama recibido ayer en esta Comandancia de Marina hé aqui las observaciones del tiempo el día anterior en varios puntos de Europa y América. Clermont 747 S. S. E. brisa; Paris 745 S. E. calma Gris Nez 748 N. E. calma; S. S. Mathw

749 N. N. O. viento fuerte; Hé d<sup>a</sup> Aix 747 S. S. E. brisa; Biarritz 747 O. brisa fuerte; San Sebastian 746 S. brisa tranquila; Bilbao 745 O. viento tranquilo; Coruña 755 N. O. viento fuerte tempestuoso; Vigo 755 N. E. brisa fuerte tranquila; Oporto 755 O. S. O. brisa tranquila; Lisboa 757 O. brisa fuerte agitada; San Fernando 755 N. O. calma tranquila; Alicante 753 N. O. viento rizada; Perpignan 749 N. brisa; Sicie 748 N. O. brisa fuerte; Niza 747 E. calma; Roma 751 E. S. E. brisa; Nápoles fuerte 743 N. E. brisa; Palermo 755 S. O. brisa; Malta 755 S. O. calma.

**Audiencia.**—El juicio oral y público de la causa que ha de ser vista en dicho Tribunal contra José Ruiz Sanchez, por el delito de parricidio, cometido en la persona de su esposa, y en la que el Sr. Fiscal solicita para aquel la pena de muerte, ó que se le declare exento de responsabilidad por locura, comenzará hoy martes, á las 12 de su tarde, y no mañana miércoles, como anunciamos por error material.

**Diputación provincial.**—Sesión del día 7 de Febrero de 1888. Presidencia del Sr. Gomez Ruz (Vice-presidente.)

Aprobada el acta de la anterior, se informó acerca del motivo que hubo para la revision de varios mozos del alistamiento de Escullar en el 2.º reemplazo de 1885, escluidos por cortos de talla.

Se concedió pensión á Ramon Linares, de Adra para lactancia de uno de los gemelos.

Se devolvió al Sr. Gobernador una instancia de José Gallego alistado en Fiñana en el segundo reemplazo de 1.885, informando que procede la devolución de la cantidad que tiene ingresada con objeto de redimir su suerte del servicio ordinario.

Se acordó interesar del Sr. Gobernador se otorgue la escritura relativa á la construcción de la obra de la carretera de Alhama á Roquetas y que se ordene al Director de obras públicas provinciales el replanteo correspondiente, levantándose la sesión.

**Hotel de Tortosa.**—Plato del día: Arroz á la valenciana.

**Unguento y pildoras Holloway**—El Salvaguardia de la Sociedad.—Cualquiera que sea la enfermedad, dondequiera que se descubra, sea externa, sea internamente, sus victimas pueden acudir al sistema de tratamiento del Profesor Holloway confiados en que ningun dia pasará sin que ellos se sientan algun tanto mejores. Para la remocion de las úlceras ó la cura de las heridas, las llagas, las erupciones, los abscesos, las inflamaciones glandulares y las afecciones de la garganta y el pecho en general, lo único que se necesita es usar el Unguento Holloway conforme las instrucciones impresas de que va acompañado cada bote del medicamento. En toda dolencia que dure de mucho tiempo, conviene recurrir á las Pildoras Holloway, porque ellas estimulan la circulacion, renuevan la debida energia nerviosa, y conducen á una accion preparativa

**ARBITRIOS MUNICIPALES.**

Recaudacion de los dias 18 y 19.

	PTAS. CTS.
Fielato Central..	1*20
Id. del Puerto..	147*61
Id. de Granada..	431*05
Id. de la Vega..	13*03
Id. del Sol..	30*32
Id. del Mar..	3*70
<b>Total.</b>	<b>626*91</b>

Almería 19 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Lirola.

**SECCION MARITIMA.**

NOTA DE LOS BUQUES DEL DIA 18.

**Entrados.**

De Adra, land Intrepido.  
De Málaga, vapor San Fernando.  
De Idem, id. Cabo Palos.  
De Adra, id. Cabo Trafalgar.  
De Torrevieja, polacra goleta Nueva Angelita.  
De Torre del mar, pailebot San Francisco.  
De Salobreña, land Emilio.  
De Albuñol, id. Juanito.

**Despachados.**

Para Albuñol, land Clotilde  
Para Garrucha, pailebot Manzanarez.  
Para Cartagena, vapor San Fernando.  
Para Idem, id. Cabo Palos.  
Para Alicante, id. Cabo Trafalgar.

**ANUNCIOS.**

**CHOCOLATES.**

**GINESA LOPEZ É HIJOS**

Prevenimos á nuestros corresponsales que á mediados del presente mes empezaremos á servir los pedidos que nos hagan, y los atrasados que no han podido ser ejecutados á causa de haber suspendido nuestros trabajos para dar lugar á los necesarios para la instalacion de las maquinas del último sistema recientemente llegadas.

A partir de la época anunciada todas las notas que se nos confien serán servidas con la fidelidad y puntualidad acostumbrada.

**En el antiguo y acreditado establecimiento de MARIA SANTISIMA** se expende un especial vino Valdepeñas legitimo y Jerez fino superior, propios para mesas, cuyas clases se garantiza su bondad inmejorable. 5-5

**Depósito de cerveza de «La Cruz Blanca»**, de Santander. Casa de los Sres. Sanchez Coca y Compañia calle de Granada.

**«La Cruz Blanca»**

PRECIOS DEL DEPÓSITO REALES

Botella entera Imperial.	3*75
Id. media id.	1*75
Id. entera Doble Bock.	2*75
Id. media id.	1*50
Id. entera Mesa.	1*75
Id. media id.	1

Los cascos enteros se cobran por separado á 2 reales y los medios á 1\*50, pero siempre que se devuelvan se abona lo indicado.

A los pedidos de 100 reales en adelante se abonará el 10 por 100. Se halla de venta en todos los establecimientos públicos, Pedid la marca **Cruz Blanca**, Santander.

**The Underwriting**

and agency association, limited compuesta solamente de miembros aseguradores del **LLOYD INGLÉS**, compañía de seguros marítimos, fluviales y terrestres. Entre las diferentes clases de seguros que abraza esta Compañia hace tambien el seguro de valores declarados á una prima muy económica para el asegurado.

Para efectuar dicho seguro, basta con que el asegurado presente en esta Sub-direccion, e recibo de certificado por correo. Las operaciones pueden hacerse á toda hora del día que se presente dicho documento.

Para informes Sres M. Ruiz Reyes é hijo, Bilbao 5 y Paseo del Principe 11.

**A los mineros y contratistas.**—Dirigirse á D. José Salvador Andrés, en Bentarique, para dinamitas y cápsulas privilegiadas de la renombrada casa de A. Nobel de Bilbao, sin competencia con ninguna otras conocidas; mechas ó cefres de cordón é impermeables y pólvoras de todas clases. No confundir estas dinamitas con otras se anuncian y pedir pruebas para hacer comparaciones; única manera de evitar ser engañados en un artículo que por su valor es merecedor de ex men, y en el que se puede obtener una economía de mas de un 50 por 100.

**Ensamadas.** Los verdaderos mollos de leche, Cristinas y bizcochos de Mallorca se expenden en la Palma Catalana desde las 7 de la mañana. Galletas de todas clases y vino legitimo Valdepeñas. *Confiteria la Palmá.*

**Alambres de superior calidad.**—Darán razon á precios económicos Casa de D. Ricardo Gimenez Paseo del Principe.

**Restaurant Tortosa.** En este Restaurant, montado á la altura de las primeras capitales de España, encontrará el público pasarelas Pascuas los siguientes artículos: Dulces y almibarés de las comendadoras de Santiago, de Granada y de la acreditada fábrica de D. Enrique Cano. Mazapanes legitimos de Toledo y otra infinidad de artículos á precios de fábrica. Gran surtido en pasteleria y reposteria, vinos y licores y cuanto puedan desear las personas de mayor gusto. Tambien tiene los acreditados vinos del cosechero de Jerez D. Pedro Simó.

**Muebles.** El establecimiento situado en la call. de Herman Cortés, frente á Santiago el viejo, se ha trasladado Glorieta de San Pedro núm 2. En el mismo establecimiento se fabrican y se componen toda clase de muebles, así como tambien se dedica á la mudanza de casas. Se acaba de recibir un extenso y variado surtido de camas torneadas é infinidad de objetos.

**Chorizos frescos superiores,** lomo y longaniza se han recibido de Candelaria y Castilla en el acreditado establecimiento de ultramarinos del Malagueño, quesos de bola, Gruyer y crema, manteca en latas, sardinas en tomate y aceite y otra infinidad de artículos. *«Marquesa».*

**SASTRERIA ESPAÑOLA**

DE **E. TORRES.**

6.—REAL.—6.

**ALMERIA.**

Imprenta de LA CRONICA MERIDIONAL.



# DIARIO DE AVISOS.

Se vende un cortijo en el sitio de los Yesos, de riego y secano con 15 días de agua en tanda de 43 días, con cortijo para el labrador y para el dueño, una hora empadrada, con árboles frutales y parras, una alameda de olmos y álamos que pasan de mil, situada en término de Tabernas y la atraviesa en parte la carretera de Puerto Lumbreras á Almería; tiene labor para una yunta.

También se vende otro llamado de las «Tindas» de riego y secano, con siete días de agua, de su fuente en la tanda de 14 días, cortijo para el labrador y para el dueño, árboles frutales, parras de viñas y mas de cien olivos. Tiene labor para mas de dos yuntas.

La persona que quiera comprar alguna de estas dos fincas puede avistarse con su dueño que lo es Rafael Martínez Montero y vive en Tabernas. 20

## EMPRESA.

Limpia de Pozos Negros, sistema inodoro. Se hacen estos servicios, con prontitud, aseo y economía.

Dirección calle de las Tiendas, establecimiento de los Sres Fernandez Hermanos.

CURACION ASEURADA

de todas Afecciones pulmonares.



Vosotros todos los que padecéis del pecho, ensayad las Cápsulas del Doctor FOURNIER.

En Imería D. J. Gomez Talavera, Pedidos importantes á C. A. Saaveira, rue Blanche, 38, Paris.

Fábrica y taller DE MARMOLES DEL PAIS,

DE RAMON SANCHEZ MARTINEZ PROVINCIA DE ALMERIA EN MACAEL

Portadas, pavimentos, chimeneas, escaleras, pasamanos, columnas, repisas, pedesales, monumentos, lápidas, altares, pias fuentes, baños, fregaderos, etc. etc. Y todo lo que sea del arte del fabricante y marmolista en marmol blanco y gris.

La correspondencia se dirigirá como indica este anuncio. Se remite nota de precios á quien lo pida genero en Fabrica, ó en la casa del comprador.

Píldoras purgativas

VEGETALES DEL MEDICO QUINTILLA.

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades de estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado; y para las variadas enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc. Cada caja de 30 píldoras 10 reales. Depósito en Almería, farmacia de J. Vivas Perez, botica de Santo Domingo.

## ALMACEN DE GÉNEROS COLONIALES,

DEL PAIS, Y SALAZONES. PLAZA DE SAN SEBASTIAN.—ALMERIA.

En este establecimiento se expenden al por mayor toda clase de géneros coloniales, del país y salazon, debiendo hacer mención especial de los garbanzos superiores de Castilla y de Añarnate. Cerveza legitima inglesa.—Vinos embotellados de Burdeos y otros. Alambres galvanizados á precios muy bajos.

Terriza, Caracena y Compañia.

Plaza de San Sebastian.—ALMERIA.

## JOYA MEDICINAL

AGUAS MINERALES NATURALES

## DE CARABAÑA.

Salinas, sulfuradas, sulfatado sódicas, hiposulfitadas.

Unicas de su especie conocidas.

Han obtenido 5 medallas de oro y 4 diplomas de honor.

Autorizadas por los Gobiernos de España y Francia.

Son purgantes, depurativas, anti-biliosas, anti-herpéticas, anti-esofolosas y anti sífilíticas.—Declaradas por la Ciencia Médica como regularizadoras de las funciones digestivas y regeneradoras de toda la economía y organismo. Son el mayor depurativo de la sangre alterada por los humores ó virus en general.

LA SALUD DEL CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR. AL PUBLICO EN GENERAL.

Los dueños de algunas otras aguas, con marcada mala fé y gran perjuicio de los consumidores y enfermos, se apropian para las suyas las cualidades exclusivas de éstas, por lo que el público debe de estar prevenido y rechazarlas, para no exponerse á perjudicar su salud, obteniendo resultados opuestos á los que se proponga, ó sea á los que se obtienen con las aguas de Carabaña; cuya base de, 100 gramos por litro de Sulfato sódico, como purgante, y sulfuro de sodio, hiposulfito é hidrógeno sulfurado, como depurativas, las constituyen en una joya medicinal de aplicación racional y necesaria en la generalidad de las enfermedades del cuerpo humano; condiciones no reunidas por ninguna otra agua ni producto, hasta el día; y siendo solo las que se llaman ó dicen sus similares simples purgantes irritantes, fíjese bien el publico en que es firme propósito evitarle perjuicio y confusiones por todos los medios posibles, y consulte sobre ello á los más conocidos médicos.

EMPLFO DE LAS AGUAS DE CARABAÑA.

Como purgantes, de 120 á 150 gramos de una vez; En los demás casos, unos 30 gramos dos veces al día; Al exterior, en úlceras, herpes, granos ó erupciones de la piel en general lavarlas repetidas veces, dejándola secarse por sí misma.

Se vende en todas las farmacias y droguerías de España y capitales de Europa y América.

Para pedidos, reclamaciones y todo lo concerniente á estas AGUAS, dirigirse á R. J. Chávarri, Atocha, 87 (Plaza de Anton Martín) Madrid

Depósitos en Almería, D. José Gomez Talavera, D. José Quesada y D. J. Vivas Perez.

Laujar.—D. Vicente Carvajal. Vera.—D. Julian Allás.

## VERDADERAS PILDORAS DEL D<sup>r</sup> BLAUD

Empleadas con el mayor éxito, hace mas de 50 años, por la mayoría de los médicos, para curar la Anemia, la Clorosis (colores pálidos) y para facilitar el desarrollo de las jóvenes. La inscripción de estas píldoras en el nuevo Codex francés, dispensa de todo elogio. Exíjase en cada píldora el nombre del inventor, como en esta marca. Desconfiense de las falsificaciones.

PARIS: 8, Rue Payenne.

Deposito en Almería J. Gomez Talavera, y en Málaga D. A. Croitongo, Puerta del Mar.

## PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY

PILDORAS HOLLOWAY.

Esta medicina es más eficaz que todos los demás remedios para curar los desórdenes de el hígado y del estómago para purificar la sangre, y para regularizar la acción del corazón y de los riñones. La debilidad tanto física como mental, proveniente de las indiscreciones de la adolescencia ó de los excesos de cualquier género desaparece rápidamente, y el sistema nervioso fortalecido con el uso de las maravillosas Píldoras Holloway, las cuales restablecen la digestión, perfeccionan las secreciones, fortifican los nervios y restituyen al paciente la salud perdida. De las propiedades curativas de estas Píldoras pueden aprovecharse de los ancianos como los jóvenes de ambos sexos. Este medicamento posee la calidad especial de extirpar el gérmen de las enfermedades que de año en año causan innumerables muertes prematuras.

UNGUENTO HOLLOWAY.

El Arte Médico no ha producido remedio alguno igual á este maravilloso Unguento que nunca deja de curar las ulceraciones y las afecciones cutáneas en general, puesto que el medio de influencia refrigerante y balsámica sana las heridas antiguas, las llagas y tumores, los cánceres y los males de piernas; siendo infaliblemente eficaz para la fúla, la escrófula, y en fin, para todas las erupciones de la piel. Los afligidos de toser, constipados bronquiales, asma palpitacion del corazón, entorpecimiento del hígado, indigestiones, gata ó reumatismo no tienen un alivio inmediato apelando á este irresistible Unguento y frotando con él las partes afectadas. Dicho bálsamo posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que desde momento en que penetra la sangre forma parte de ella y circulando con el fluido viscoso contra toda partícula morbosa.

Las cajas de Píldoras y botes de Unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos. Los remedios se venden en cajas y botes por todos los principales boticarios del mundo por su propietario el Profesor Holloway, en su establecimiento central Ox 533 od Street, Lóndres. Almería, Gomez Talavera.

SERVICIOS DE LA

## Compañia Trasatlántica DE BARCELONA.

LINEA DE LAS ANTILLAS CON SERVICIO Y EXTENSION A NEW-YORK Y VERACRUZ.

Tres salidas mensuales.

CON LAS ESCALAS Y EXTENSIONES SIGUIENTES El 10 de Cádiz con escala en las Palmas, y haciendo antes la de Barcelona el 5 y eventual la de Málaga el 7.

El 20 de Santander con escala en la Coruña el 21 y haciendo antes las de Liverpool el 8 y la del Havre el 14.

El 30 de Cádiz haciendo antes escala en Barcelona el 25 y eventual en Málaga el 27; con extensión a los puertos de Puerto-Rico y Cuba, Centro América y puertos del Pacífico y Estados Unidos de América.

El vapor

España

saldrá de Málaga el 7 corriente y de Cádiz el 10 del mismo.

LINEA DE FILIPINAS

CON ESCALAS EN

Port-Said, Aden, Colombo y Singapore; servicio á Iloilo y Cebu.

Trece viajes anuales partiendo de

Liverpool, con escalas en

Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona de donde saldrán cada

cuatro viernes á partir del 29 de Julio de

1887. De Manila saldrán cada cuatro

lunes á partir del 25 de Julio.

El vapor

Isla de Mindanao

saldrá de Cartagena el 22 corriente y de Barcelona el 23 del mismo.

Lineas del Rio de la Plata, Costa Occidental de Africa y Marruecos.

Estos nuevos servicios se plantearán en Diciembre de 1887.

Todos estos vapores admiten carga con las condiciones mas favorables, y pasajeros á quienes la Compañia dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como la acreditado en su dilatado servicio. Rebaja á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebaja por pasajes de ida y vueltas. Hay pasajes para Manila á precios especiales, para emigrantes de clases artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo. La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañia previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y embarcará á los destinos que los mismos deseen, las muestras y precios que con este objeto se le entreguen. Para mas informes en

ALMERIA.—Sres. M. Ruiz Reyes é hijo.

## En el taller

de D. Basilio Carmona, en el barrio de las Cruces, calle de la Noria número 19, hay herramientas para los trabajos del campo y carreteras y se hacen balcones, ventanas de mas hierro para los edificios á precios económicos, como tambien se instalan pararrayos y se hacen las piezas de éstos, tambien se arreglan todos los instrumentos de peso de medir porque en este taller está la oficina del Fiel Contraste.

## J. Orta y Compañia.

Han recibido: Sobresada Mattoqui Quesos de hola. Bacalao de Escocia. Maca en latas, de media, una y dos libras. mivares de Granada en tarros de cristal y las. Alun, francés y español. Aceitunas villanas en cuñeles. Pasas en cajas de las clases. Salech chion legitimo de Vich y A. Chocolates, cafés y té, sin rival.

43.—TIENDAS.—43.

## Fabrica de papel de extra

UNICA EN ESTA CAPITAL de D. Miguel Gonzalez Canet.

Está situada en las Almadravillas cerca la fabrica del gas.

Cada bala de 10 resmas 57 reales.

Se reciben encargos casa de su propietario Almería, calle de Gerona.

EL VALENCIANO

de la calle de las Tiendas, número 3, frente al Optico

Tiene bajillas de loza extranjería de 6 cubiertos á 300 reales. Juegos de café de loza á 70 reales. Los demás géneros baratos.

3.—TIENDAS.—3.